-----Trelew, de octubre de 2018.----------

--**Y VISTOS**: -Estos autos caratulados: "A., H. R. c/ Provincia ART S.A. s/Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. Nro. 498 – Año 2018), venidos del Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 081 – Año 2017) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 141, contra la regulación de honorarios de los letrados, Dr. P. A. S. y Dr. L. C. B., fijada en la Sentencia Definitiva Nro. 96/2018, obrante a fs. 130/137. El recurso fue concedido fs. 143, primer párrafo, en los términos del art. 48 de la Ley XIII- Nº 4. ----------

-----**Y CONSIDERANDO**: ----------

-----I) A fs. 130/137 el juez de grado en la Sentencia Definitiva Nº 96/2018, impuso las costas a la demandada vencida y reguló los honorarios de los letrados de la parte actora, Dres. P. A. S. y L. C. B., en conjunto, en un 18,45% del monto del proceso, con más el IVA si correspondiera.----------

----A fs. 141 la demandada apela dicha regulación de honorarios por considerarlos altos.----------

---II) El art. 6 de la ley XIII Nro. 4 establece que los honorarios de los abogados, por su actividad profesional realizada durante la primera instancia, serán fijados en una suma que oscila el 11 y el 20% del monto del proceso.----------

---Para comenzar con el tratamiento del recurso bajo examen, es oportuno recordar que esta Sala tiene resuelto, en reiteradas ocasiones, que los honorarios correspondientes a los letrados de la parte vencedora son fijados en el 14 % con más el plus procuratorio del 40 % dispuesto en el art. 8 de la Ley XIII N° 4 (Conf., arts. 6, primera parte y 8, Ley XIII 4). Esto quiere decir se considera apropiado regular, a favor de los letrados apoderados de la parte victoriosa, el 19,60 % del monto del proceso.----------

----En el caso bajo examen, los Dres. P. A. S. y L. C. B. actuaron como apoderados de la vencedora (ver fs. 2 y 11, párrafo primero y stes.), razón por la cual esa condición debe ser ponderada al momento de fijarse los honorarios, conforme lo dispone el ya citado art. 8 de la Ley XIII Nro. 4.----------

-----Conforme las pautas señaladas en los párrafos que anteceden y examinando las constancias de autos, este tribunal entiende que lo decidido por el Juez a-quo, en cuanto fuera materia de apelación, resulta ajustado a derecho y se condice con los porcentuales que habitualmente fija esta Sala. ----------

-----Es que, siendo los Dres. S. y B. apoderados de la parte victoriosa es pertinente regularles, conforme lo establece el art. 6 de la ley arancelaria, entre un 11

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA

% y 20 % del monto del proceso, con más la suma adicional prevista en el art. 8 de la citada ley.----------

-----Estos cálculos arrojan como resultado que el porcentual regulado por el juez a-quo a fs. 136 vta., punto III (18,45 %) se encuentra dentro de los parámetros legales previstos en la ley XIII - N° 4, cuyo techo sería –ponderando el máximo de las escalas legales previstas en los arts. 6 y 8 de la ley arancelaria – del 28 % (20 % + 40% = 28 %). ---------

-----En suma: no se advierte que la regulación dispuesta por el juez de instancia sea alta; máxime considerando que para su apreciación se ha evaluado, correctamente, la calidad, eficacia y extensión de las tareas profesionales desarrolladas por los letrados, así como el resultado del pleito. (Ver fs. 136 vta., punto III).----------

-----En atención a las razones expuestas, no se hará lugar al recurso de apelación deducido a fs. 1141, contra la sentencia interlocutoria de fs. 130/137 que, por lo tanto, será confirmada. ----------

----III) Lo resuelto será sin imposición de costas y sin regular honorarios en esta instancia toda vez que el recurso versó exclusivamente sobre honorarios, materia que no genera costas.----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) CONFIRMAR la sentencia interlocutoria de fs. 130/137, en cuanto fuera motivo de apelación. ----------

----II) SIN COSTAS, y sin regulación de honorarios en esta instancia por razón de la materia tratada en el recurso.----------

----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVANSE.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA